



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE263535 Proc #: 4084188 Fecha: 13-11-2018
Tercero: 830513134-1 – V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.S.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 05888
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER138161 del 24 de julio de 2017, se allegó a esta Secretaría queja ambiental anónima en la que se informa la existencia de elementos de publicidad exterior ubicados en la Avenida Calle 72 No. 68 H 33, a la cual dentro del término legal esta Secretaría dio respuesta bajo radicado 2017EE152775 del 10 de agosto de 2017.

Que en ejercicio de la función de control, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el acta 0035 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el 8 de agosto de 2017, al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 72 No. 68H-33, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **Vd el Mundo a sus Pies S.A.S. en reorganización**, identificada con Nit 830.513.134 - 1, encontrando que el elemento de publicidad exterior no cuenta con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenciaron avisos en condición no permitida esto es pintados o incorporados de cualquier forma a puertas o ventanas de la edificación, y el elemento tipo aviso en fachada se halló sobre plano de fachada no perteneciente al local.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04351 del 17 de abril de 2018 en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVOS

Realizar seguimiento a la visita realizada el día 08/08/2017, en la cual fue requerida la sociedad V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. identificada con NIT No. 830.513.134-1, representada legalmente por el señor FERRER MATEUS CAMACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.101.121 y requerida mediante acta de visita SDA No. 0035.

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El Grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control el día 08 de agosto de 2017, motivado por la queja con radicado SDA No. 2017ER138161 del 24/07/2017 al establecimiento de comercio ubicado en la dirección Avenida Calle 72 No. 68H-33 de propiedad de la sociedad V D EL MUNDO A SUS PIES, con NIT No. 830.513.134-1, representada legalmente por el señor FERRER MATEUS CAMACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.101.121, encontrando que cuenta con publicidad en los vidrios y con un aviso de fachada sin registro de Publicidad Exterior Visual el cual se encuentra en fachada no propia del establecimiento.

2.1 Anexo fotográfico





FOTO No. 2



Se evid

TEP

FOTO No. 3



Nomenclatura del predio en el que se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado SPRING STEP

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Effectuada la visita se encontró que el elemento tipo Aviso de Fachada no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual y se encuentra en fachada no propia del establecimiento de comercio. Además, cuenta con Publicidad Exterior Visual adherida a los vidrios.

| CONDUCTA EVIDENCIADA | NORMA RELACIONADA |
|---|---|
| El elemento de Publicidad Exterior Visual no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual de la SDA. | Decreto 959 del 2000, artículo 30, Resolución 931 de 2008, Artículo 5 |
| El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación | Decreto 959 del 2000, artículo 8, literal c) |
| El elemento de Publicidad Exterior Visual está ubicado sobre plano de fachada no perteneciente al local. | Decreto 959 del 2000, artículo 7, literal c) |

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo evidenciado en la fecha de la visita se conceptúa que el señor FERRER MATEUS CAMACHO, con número de documento Cédula de Ciudadanía No. 79.101.121, en su calidad de Representante Legal de V D EL MUNDO A SUS PIES, con NIT No. 830.513.134-1 en materia de publicidad exterior visual y relacionada con la normatividad vigente, se evaluó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

| NORMATIVIDAD VIGENTE (relacionada con las conductas identificadas) | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y Artículo 30 del Decreto 959 de 2000. | NO |
| <i>Cuenta con elementos de publicidad Tipo Aviso en Fachada los cuales no cuentan con Registro de Publicidad Exterior Visual</i> | |
| Literal c), Artículo 8 del Decreto 959 del 2000 | NO |
| <i>Se evidencia Publicidad Exterior Visual adherido a los vidrios de la edificación.</i> | |
| Literal c), Artículo 7 del Decreto 959 del 2000 | NO |
| <i>Se evidencia que el elemento tipo Aviso de Fachada se encuentra sobre plano de fachada no perteneciente al local.</i> | |

Por otra parte, se aclara que el día de la visita realizada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente al establecimiento de comercio denominado V D EL MUNDO A SUS PIES, con NIT No. 830.513.134-1, se evidenció que en la cámara de comercio con la que se diligenció el acta de visita No. 0035, se encontraba como Representante Legal la señora EGDA MARIELA HERNANDEZ ARIAS con Cédula de Ciudadanía No. 35.488.679. Sin embargo, en el momento de realizar el presente Concepto Técnico se realizó la búsqueda en la página web de la Secretaría de Hábitat (Ventanilla Única de la Construcción VUC) y se evidenció que el Representante Legal es el señor FERRER MATEUS CAMACHO, con número de documento Cédula de Ciudadanía No. 79.101.121

5. CONSIDERACIÓN:

De acuerdo a la Evaluación técnica, se requiere que el área jurídica de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúe los hechos descritos con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a la Norma ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual, razón por la cual se remite el presente concepto técnico a la Dirección, para lo de su competencia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al concepto técnico 04351 del 17 de abril de 2018, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Vd el Mundo a sus Pies S.A.S. en reorganización**, identificada con Nit. 830.513.134-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 72 No. 68H-33, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **VD el Mundo a sus Pies S.A.S. en reorganización**, identificada con Nit 830.513.134-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 72 No. 68H-33, de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04351 del 17 de abril de 2018, señaló que la publicidad exterior visual se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el aviso se encuentra sobre plano de fachada no perteneciente al local y se encontró publicidad en condiciones no permitidas esto es, pintada o incorporada en cualquier forma a puertas o ventanas la edificación, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal c) del artículo 7 y el literal c) del artículo 8 de Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Vd el Mundo a sus Pies S.A.S. en reorganización**, identificada con Nit. 830.513.134-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 72 No. 68H-33, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto la publicidad se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el aviso se encuentra sobre plano de fachada no perteneciente al local y se encontró publicidad en condiciones no permitidas esto es, pintada o incorporada en cualquier forma a puertas o ventanas de la edificación, vulnerando con esto presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal c)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

del artículo 7 y el literal c) del artículo 8 de Decreto 959 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la **sociedad VD el Mundo a sus Pies S.A.S. en reorganización**, identificada con Nit 830.513.134 - 1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 70A No 8- 01 de la ciudad de Bogotá D.C, consignada como dirección de notificación judicial en la plataforma de “La Gran Central de Información Empresarial de Colombia – RUES”, según lo previsto por la Ley 590 de 2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2018-997, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ | C.C: 1032413590 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20181278 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 15/05/2018 |
| Revisó: | | | | | |
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 14/08/2018 |
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: 1019062533 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20181044 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 27/09/2018 |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/09/2018 |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/09/2018 |
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 30/05/2018 |
| MAYERLY CANAS DUQUE | C.C: 1020734333 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20181208 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 30/05/2018 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 13/11/2018 |

Exp: SDA-08-2018-997